

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN

2434

Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de 3 de marzo de 2020 por la cual se despliegan determinados aspectos para el curso escolar 2020-2021 de los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria en los niveles de primer ciclo de educación infantil

Hechos

1. De acuerdo con el punto 7 del artículo 14 de la LOE “Las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Así mismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones i al número de puestos escolares”.

2. El Decreto 64/2019, de 2 de agosto, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de la CAIB (BOIB núm. 107, de 3 de agosto de 2019) deroga expresamente el Decreto 37/2008, de 4 de abril, así como también cualquier otra norma de igual rango o inferior en todo aquello que se oponga a su contenido o lo contradiga.

3. El punto 3 del artículo 1 del Decreto 64/2019, establece que tiene por objeto regular "la admisión de alumnos para cursar enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, formación profesional, enseñanzas de régimen especial y enseñanzas de adultos en centros sostenidos con fondos públicos, debe atender la regulación que, en el marco de los principios generales establecidos en el presente decreto, determine a estos efectos la Consejería de Educación, Universidad e Investigación. "

4. El Decreto 64/2019 habilita al consejero de Educación, Universidad e Investigación a dictar las disposiciones administrativas necesarias en ese ámbito, pero el hecho de ser aprobado recientemente el pasado mes de agosto no ha hecho posible el despliegue normativo a través de una orden, dado que el proceso de elaboración necesita un margen de tiempo amplio.

Por eso, hay que entender que la Orden de consejero de día 3 de mayo de 2012 es vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del Decreto o no lo contradiga.

No obstante, ante la necesidad de hacerse cargo con carácter inminente del próximo curso escolar 2020-2021, se dicta esta Resolución que, en primer lugar, deja sin efectos la dictada día 25 de febrero de 2019 (BOIB núm. 30, de 7 de marzo) y , en segundo lugar, se adecúa al contenido del Decreto 64/2019 y, además, despliega determinados aspectos.

Todo eso sin perjuicio de la aprobación de la orden del consejero debe desplegar el Decreto 64/2019.

5. De acuerdo con el artículo 14 del Decreto 64/2019, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión tiene que regirse por criterios prioritarios y por criterios complementarios, que se tienen que aplicar con carácter concurrente y que se establecen en ese mismo artículo.

6. La Ley 8/2018, de 31 de julio, de Apoyo a las Familias, implica la redefinición de las relaciones entre las familias actuales, debido a la aparición de nuevas situaciones de necesidad que la Ley trata de afrontar para conseguir una protección social, económica y jurídica de estas situaciones. Con ese objetivo, se incorporan a la normativa de escolarización nuevos criterios de baremo para tener en cuenta la diversa realidad de las familias que merecen atención: familias monoparentales, familias en riesgo social y víctimas de violencia machista, familias con personas en situación de dependencia o con personas con discapacidad y familias en situación de especial vulnerabilidad económica.

7. Como consecuencia de la publicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, se ha modificado la redacción del artículo 84. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y, para dar cumplimiento a los nuevos cambios, se ha añadido como criterio prioritario la situación de acogida familiar durante los procesos de admisión de alumnos.

8. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en su disposición adicional única específica que las referencias normativas hechas en

otras disposiciones (en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Discapacidad; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, o en la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad) se entienden hechos a los preceptos correspondientes de este Texto Refundido.

9. El artículo 4. 2 del capítulo II del Real Decreto Legislativo mencionado en el punto anterior especifica que a todos los efectos tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas que tienen reconocido un grado igual al 33 % o superior. Así mismo, considera que tienen una discapacidad en grado igual al 33 % o superior los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

10. El Decreto 16/2019, de 15 de marzo, por el que se modifica el Decreto 131/2008, de 28 de noviembre, por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia, añade, en la disposición adicional segunda, el punto 3 i establece que las entidades privadas que han firmado convenio de colaboración con al Consejería de Educación, Universidad e Investigación constituirán una red educativa complementaria a la red de escuelas infantiles públicas con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños. Estos convenios prevén que estos centros de la red realicen el proceso de escolarización de acuerdo con la normativa que establece el régimen de admisión de alumnos en las escuelas infantiles públicas.

11. Resolución del Consejero de Educación y Universidad, de 3 de mayo de 2019, aprueba el modelo de convenio de colaboración entre el Gobierno de las Islas Baleares y las entidades privadas interesadas para mejorar la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil y las condiciones educativas de la primera infancia.

12. El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se modifica el Decreto 12/2019, de 2 de julio, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece en el artículo 2. 6 que la competencia en el impulso y fomento de la implantación de la educación 0-3 años corresponde a la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.

13. De acuerdo con el artículo 84. 9 de la LOE, la matriculación de un alumno en un centro público o privado autorizado de la red educativa complementaria supone respetar el proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en las leyes.

Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo).
2. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).
3. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio).
4. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).
5. La Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la Buena administración y del Buen Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 53, de 9 de abril).
6. La Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres (BOIB núm. 99, de 4 de agosto, y BOE núm. 202, de 22 de agosto).
7. La Ley 8/2018, de 31 de julio, de Apoyo a las Familias (BOIB núm. 97, de 7 de agosto).
8. El Decreto 64/2019, de 2 de agosto, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sustituye el Decreto 37/2008 (BOIB núm. 107, de 3 de agosto).
9. El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 106 Ext. , de 2 de agosto), modificado por el Decreto 22/2019, de 19 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se rectifica el Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se modifica el Decreto 12/2019, de 2 de julio, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 116, de 24 de agosto).





10. El Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos (BOIB núm. 67, de 5 de mayo), afectado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2011 por el cual se corrigen los errores del Decreto 39/2011 (BOIB núm. 78, de 28 de mayo).

11. El Decreto 16/2019, de 15 de marzo, por el que se modifica el Decreto 131/2008, de 28 de noviembre, por el que se establece y regula la red de escuelas infantiles públicas y los servicios para la educación de la primera infancia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se crea el Instituto para la Educación de la Primera Infancia (BOIB núm. 35, de 16 de marzo)

12. Resolución del consejero de Educación y Universidad de 3 de mayo de 2019 por la que se aprueba el modelo de convenio de colaboración entre el Gobierno de las Islas Baleares y las entidades privadas interesadas para mejorar la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil y las condiciones educativas de la primera infancia (BOIB núm. 63, de 9 de mayo)

13. La Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 3 de mayo de 2012 que regula la convocatoria del proceso de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos a los niveles de primero y segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, módulos voluntarios de programas de calificación profesional inicial (PQPI) y bachillerato para el curso 2012-2013 (BOIB núm. 64, de 5 de mayo).

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Publicar las instrucciones generales para los centros públicos del primer ciclo de educación infantil y los centros de la red educativa complementaria de primer ciclo de educación infantil, que se recogen en el anexo 1 de esta Resolución.
2. Publicar el calendario del proceso de admisión y matriculación de alumnos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2020-2021, que se recoge en el anexo 2 de esta Resolución.
3. Publicar el baremo de puntuación, que figura en el anexo 3 de esta Resolución.
4. Publicar la documentación necesaria para estos procesos, la documentación que se puede consultar telemáticamente y las aclaraciones para interpretar los criterios de aplicación del baremo, que figuran en el anexo 4 de esta Resolución.
5. Publicar la solicitud de cambio de calendario para las entidades que justificadamente lo quieran solicitar, que figura en el anexo 5 de esta Resolución.
6. Incorporar, en el anexo 6, la cláusula de protección de datos que figura en el Decreto 64/2019, de 2 de agosto.
7. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, fecha a partir de la cual empezará a vigir.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, 3 de marzo de 2020

La directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa

Amanda Fernández Rubí



ANEXO 1**Instrucciones generales para los centros educativos****Primero****Matriculación de alumnos en el GESTIB**

Los centros educativos matricularán en el GESTIB los alumnos que hayan obtenido plaza escolar en el centro durante los periodos que establece el calendario del anexo 2.

Estos alumnos tienen que estar dados de alta en el sistema de gestión educativa antes del 17 de julio de 2020.

Segundo**Temporalización del proceso**

1. Los listados de alumnos no admitidos en el proceso de admisión (listas de espera) tienen que permanecer, en exposición pública, en los centros y lugares que determine el titular del centro hasta el 15 de octubre de 2020 fecha en la que acaba la vigencia de las listas de espera. Las listas de espera se activan a partir del día siguiente del plazo del periodo de matrícula en periodo ordinario. A partir del 15 de octubre los titulares de los centros, previa autorización del servicio de escolarización de la Consejería, podrán decidir cómo gestionan desde sus centros la matriculación de los niños fuera de plazo.

2. Finalizado el proceso de admisión, sólo se mantiene vigente la lista de espera del centro escogido en primera opción.

3. Durante este periodo, estos listados tienen que servir para que, a medida que en el centro se generen vacantes, se puedan adjudicar a los alumnos no admitidos, por riguroso orden de puntuación en la lista; en el caso de producirse esta circunstancia, se tiene que actualizar la lista de espera y se tiene que exponer nuevamente.

Tercero**Reserva de plazas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), para asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades para todo el mundo, la Consejería de Educación, Universidad e Investigación tiene que velar para garantizar una adecuada y equilibrada escolarización y atención a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (NESE).

En este sentido, el Decreto 64/2019, de 2 de agosto, establece que, para facilitar la escolarización equilibrada y garantizar el derecho a la educación del alumnado NESE, la Consejería de Educación, Universidad e Investigación reservará hasta la finalización de los periodos de preinscripción y matrícula un número de plazas para el alumnado NESE en cada uno de los centros.

El centro tiene que reservar, como mínimo, una plaza del número total de plazas de cada grupo para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo hasta la finalización del periodo de solicitudes. En caso de que no se haya solicitado la plaza, esta pasa a la condición de ordinaria.

De acuerdo con el artículo 5. 2 del Decreto 64/2019, de 2 de agosto, por el cual se establece el régimen de admisión de alumnos, y dadas las particularidades del primer ciclo de educación infantil, los titulares pueden hacer una reserva de plazas para alumnado NESE superior al establecido en el párrafo anterior. En

estos casos, estos alumnos tienen que ver su condición de NESE revisada por parte de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de atención temprana (EAP) antes del proceso de escolarización del segundo ciclo de educación infantil.

Estos niños tienen que acreditar esta situación mediante un informe de los servicios sociales municipales o de los EAP.

Cuarto**Comisiones de escolarización**

En el caso de que haya incidencias durante el proceso de escolarización, se puede constituir una comisión de escolarización que tenga como función la resolución de las mencionadas incidencias.

A las mencionadas comisiones de admisión se les facilitará toda la información y documentación que necesiten para el ejercicio de sus funciones y propondrán a la Consejería de Educación, Universidad e Investigación las medidas que consideren adecuadas, dentro de lo que establece la normativa vigente.





Estas comisiones u órganos tienen que estar integrados por representantes de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, de la Administración local, del profesorado, de los centros educativos públicos y de los privados de la red educativa complementaria, y de los padres, madres o tutores. También se podrá requerir la asistencia de técnicos o profesionales de ámbitos o programas específicos que puedan ayudar en la toma de decisiones.



GOIB
/**ANEXO 2****Calendario del proceso de admisión y matriculación de alumnos en el primer ciclo de educación infantil****1. Calendario general:****a) Presentación de solicitudes:**

Inicio: 20 de abril de 2020.

Finalización: 6 de mayo de 2020.

b) Listas provisionales de personas admitidas: 1 de junio de 2020.**c) Reclamaciones:**

Inicio: 2 de junio de 2020.

Finalización: 4 de junio de 2020.

d) Resolución de las reclamaciones: 16 de junio de 2020.**e) Listas definitivas: 22 de junio de 2020.****f) Matriculación:**

Inicio: 23 de junio de 2020.

Finalización: 3 de julio de 2020.

2. Excepcionalmente, y por motivos debidamente justificados en la solicitud dirigida a la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, se podrá autorizar otro calendario respecto del proceso de admisión a aquellas entidades que así lo soliciten antes del 16 de marzo. Cualquier cambio de calendario estará supeditado al hecho que se pueda hacer la difusión suficiente para que las familias se puedan informar, en tiempo y forma. En este caso, los centros no podrán acogerse al proceso telemático.

El centro tendrá que enviar al IEPI el calendario alternativo. Aun así se tienen que reservar las plazas NESE hasta día 1 de junio. De igual manera, se ha de respetar la fecha del 3 de julio como final del proceso de matriculación y la del 17 de julio como fecha límite para la actualización de datos del GESTIB para el curso 2020-21.

3. A partir del 1 de abril, se colgarán en la web del IEPI (<http://www.caib.es/sites/primerainfancia/ca/inici-40478/?campa=yes>) el listado de los centros de la red educativa complementaria que participan en el proceso de escolarización.
4. Según lo previsto al artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.



G
O
I
B**ANEXO 3****Baremo de puntuación****Criterios prioritarios**

1. Hay hermanos matriculados en el centro o el padre, la madre o los tutores trabajan allí:
 - a) Primer hermano matriculado en el centro: 5,5 puntos.
 - b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 4 puntos.
 - c) El padre, la madre o algún tutor trabaja en el centro: 5,5 puntos.
 - d) El padre y la madre, o ambos tutores, trabajan en el centro: 9,5 puntos.

En estos casos, se da el mismo tratamiento a los niños que se encuentran tanto en situación de acogida familiar simple o permanente como de preadopción o adopción. También reciben el mismo tratamiento los niños que se encuentran en régimen de acogida residencial.

2. Ubicación del domicilio del alumno o del lugar de trabajo del padre, de la madre o de algún tutor legal dentro del municipio del centro solicitado:
 - a) Domicilio del alumno o, alternativamente, lugar de trabajo del padre, de la madre o de algún tutor legal, dentro del municipio del centro solicitado: 2 puntos.
 - b) Por 1 año completo de residencia continuada e ininterrumpida, o de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro del municipio del centro solicitado: 2 puntos.
 - c) Por 2 años o más de residencia continuada e ininterrumpida, o de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro del municipio del centro solicitado: 1,5 puntos.

Máximo: 5,5 puntos.

Si se produce un cambio de domicilio o un cambio de lugar de trabajo dentro del mismo municipio, se respetará la antigüedad del domicilio o lugar de trabajo anterior.

Los subapartados a), b) y c) son acumulables.

En ningún caso no se pueden sumar la puntuación obtenida por el domicilio y la puntuación obtenida por el lugar de trabajo.

3. Para el resto de los domicilios: 0 puntos



GOIB



4. Renta per cápita de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal de 2018:

- a) Renta familiar igual o inferior al salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos.
- b) Renta familiar superior al salario mínimo interprofesional e inferior o igual al doble del salario mínimo interprofesional: 1 punto.
- c) Renta familiar superior al doble del salario mínimo interprofesional e inferior o igual al triple del salario mínimo interprofesional: 0,5 puntos.
- d) Renta superior al triple del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

5. Pertenencia a familia numerosa:

- a) Familia numerosa especial: 2 puntos.
- b) Familia numerosa general: 1 punto.
- c) Familia monoparental asimilable a familia numerosa (es decir, familias monoparentales con dos hijos o más) en virtud del artículo 7.7 de la Ley de Apoyo a las Familias: 1 punto.

6. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en el padre, la madre, algún tutor legal o en algún hermano:

- a) En el alumno: 1 punto.
- b) En el padre, la madre, el tutor, la tutora o alguno de los hermanos: 1 punto.

Máximo: 2 puntos.

7. Acogida del alumno:

El alumno (solicitante) se encuentra en situación de acogida familiar: 1 punto.

Criterios complementarios

1. El alumno tiene una enfermedad crónica (1 punto).

Para valorar la enfermedad crónica, la Consejería de Educación, Universidad e Investigación tomará en consideración alguno de los dos criterios siguientes:

- a) Que la enfermedad crónica del alumno conste en el listado de enfermedades crónicas en pediatría. La lista es la siguiente:



GOIB
/

- Errores congénitos del metabolismo: fenilcetonuria, deficiencia de acil-CoA deshidrogenasa de cadena media (MCAD), deficiencia de 3-hidroxiacil-CoA deshidrogenasa de cadena larga (LCHAD), acidemia glutárica de tipo I (GA-I).
- Reumáticas: artritis reumática juvenil, lupus eritematoso sistémico (LAS).
- Digestivas: enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn, colitis ulcerosa), pancreatitis.
- Respiratorias: fibrosis quística.
- Cardiovasculares: cardiopatías congénitas que precisan intervención quirúrgica, tratamiento farmacológico y/o con riesgo de muerte repentina.
- Oncológicas.
- Nefrológicas: insuficiencia renal crónica, trasplantado renal, síndrome nefrótica.
- Endocrinas: hipotiroidismo congénito, hiperplasia adrenogenital congénita, diabetes mellitus.
- Neurológicas: epilepsia.
- Hematológicas: hemofilia, anemia de células falciformes.
- Espina bífida.
- Fisura labiopalatina.
- Inmunodeficiencias.
- Alergia alimentaria, látex y/o himenópteros con riesgo alto de anafilaxis.

b) Que el alumno tenga una enfermedad crónica grave o una enfermedad rara que requiera una intervención sanitaria inmediata específica.

2. Aquellos alumnos cuya escolarización venga motivada por el traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquier de los padres (1 punto).

3. Familias en riesgo social y víctimas de violencia machista (3 puntos).

Este apartado incluye:

- a) Familias con menores de edad que han sido objeto de declaración de riesgo por parte de la administración competente en materia de protección de menores (consejos insulares).
- b) Familias en las que se produzca un regreso posterior de medidas administrativas de protección (consejos insulares).
- c) Familias en las que hay menores sobre los cuales se han adoptado medidas de justicia juvenil (Dirección General de Infancia, Juventud y Familias).



GOIB
/

- d) Familias en las que la mujer o los hijos a cargo han sufrido violencia machista.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de Apoyo a las Familias, así como los artículos 104.3.d) y 121 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la Atención y los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Illes Balears, se entiende que este criterio es aplicable cuando alguna de estas situaciones se dan en alguno de los miembros del núcleo familiar, aunque no sea el menor para quien se solicita la escolarización.

4. Familias con personas en situación de dependencia o con personas con discapacidad (2 puntos).

Este apartado incluye:

- a) Las familias en las que viven personas que tengan reconocida la situación de dependencia en grado II y grado III, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Las familias con personas con discapacidad a cargo en las cuales vive algún descendiente, ascendiente o pariente en línea directa o de consanguinidad hasta el segundo grado que acredite un grado de discapacidad igual al 33 % o superior.

5. Familias en situación de especial vulnerabilidad económica (2 puntos).

Se entiende por familias en situación de especial vulnerabilidad económica las familias beneficiarias de la renta social garantizada o de la renta mínima de inserción o bien las que tienen el subsidio de paro como único ingreso.

6. Otras circunstancias relevantes justificadamente apreciadas por el órgano competente del centro, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en este apartado, que los centros tienen que hacer públicas antes del inicio del proceso de admisión y que se tienen que publicar en las convocatorias anuales correspondientes: 1 punto.

Estas circunstancias pueden ser las siguientes:

- a) Hijos de familias monoparentales (de las no previstas en el artículo 7.7 de la Ley de Apoyo a las Familias, para evitar una doble puntuación).

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de Apoyo a las Familias, son familias monoparentales las que están formadas por uno o más hijos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 7.3 de la misma Ley y que dependen económicamente de una sola



G
O
I
B

persona progenitora, tutora, acogedora o adoptadora, con quien conviven. Este criterio también puede aplicarse en los casos siguientes:

- La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos a cargo convive a la vez con otra persona o personas con quienes no tiene ninguna relación matrimonial o de unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.
 - La familia en la que el progenitor o progenitora que tiene la guardia de los hijos no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos establecida judicialmente y tiene interpuesta la denuncia o reclamación civil o penal correspondiente y acredita que la denuncia ha sido admitida a trámite y se ha iniciado una ejecución por las reclamaciones.
 - La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente.
- b) Hermanos de partes múltiples que solicitan plaza en el mismo curso y nivel educativo.
- c) Alumnos con necesidades educativas especiales de tipos motrices, sensoriales y auditivas que opten a ocupar una plaza en alguno de los centros especialmente dotados y adaptados para atender las necesidades educativas especiales asociadas a estas tipologías.
- d) El padre y la madre o ambos tutores trabajan.

Estas circunstancias las tiene que elegir el titular del centro, oído el consejo escolar. En este caso, la reunión del consejo escolar se debe hacer antes de la fecha de inicio de la solicitud de reserva de plaza.

En los centros de la red educativa complementaria que no tengan consejo escolar, se constituirá una comisión de valoración, con las mismas funciones, formada por:

- una persona en representación de la titularidad del centro
- una persona en representación del claustro
- un padre o madre escogido por sorteo
- una persona en representación del equipo de atención temprana (EAP) o un técnico de la concejalía de asuntos sociales municipales

Los centros pueden elegir las circunstancias que consideren pertinentes y valorarlas según su criterio. Pueden dar una fracción del punto a dos circunstancias o más. No se puede otorgar más de 0,5 puntos a una sola circunstancia.



G
O
I
B
/

Todos los centros, antes del inicio del proceso de escolarización, comunicarán a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, mediante su introducción en el GESTIB, el resultado de la elección de estas circunstancias y los criterios de reparto del punto antes del inicio de los procesos de escolarización.

Criterios de desempate

En el supuesto que se dé una situación de empate, se tiene que dirimir con la consideración específica de la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes, por este orden:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o por el hecho que el padre, la madre, el tutor o la tutora trabajen en él.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio del alumnado.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o tutores.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de la renta per cápita de la unidad familiar.
- e) Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia numerosa.
- f) Mayor puntuación obtenida en el apartado de concurrencia de alguna discapacidad en el alumno, en los padres o tutores legales o en algún hermano.
- g) Mayor puntuación obtenida en el apartado de acogida familiar del alumno.
- h) Si persiste el empate, para dirimir esta situación se tiene que hacer un sorteo público en la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, presidido por el director general de Planificación, Ordenación y Centros o la persona en quien delegue, después del plazo de presentación de las solicitudes. Este sorteo determinará las dos letras a partir de las cuales se tiene que hacer la ordenación alfabética del primer apellido correspondiente a los solicitantes. El resultado del sorteo se publicará en la página web de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros (<http://dgplacen.caib.es>).





GOIB

ANEXO 4**Documentación a presentar y aclaraciones sobre los criterios de aplicación del baremo****Régimen general de las solicitudes y documentación**

1. Las solicitudes se pueden rellenar tanto manualmente como mediante el trámite telemático que la Administración educativa pondrá a disposición de los interesados. En ambos casos, la solicitud se tiene que presentar en el centro de primera opción.

Para poder tramitar una solicitud, esta tiene que contener al menos la información siguiente:

- Datos personales del alumno solicitante: nombre, apellidos, fecha de nacimiento y dirección completa de residencia.
- Datos personales del padre, madre y/o tutor legal: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, documento de identidad y dirección completa de al menos uno de los tutores.
- Curso solicitado y centro escogido en primera opción.

La solicitud tiene que estar firmada por los tutores que ostentan la patria potestad. En el supuesto de que esta sólo recaiga sobre un tutor, se tiene que presentar el documento justificativo de esta circunstancia.

2. La solicitud de escolarización tiene que estar firmada por los dos padres o tutores para que despliegue efectos. La misma regla se tiene que observar en el caso de padres divorciados o separados, excepto que una resolución judicial otorgue la patria potestad a uno de los padres o establezca un régimen específico al respecto y/o sobre la escolarización de los hijos y se aporte la documentación justificativa.

Es necesario presentar la documentación que acredita que no ha sido posible conseguir la firma del otro padre o tutor i, en cualquier otro caso, firmar una declaración responsable. Esta vía excepcional puede dar lugar, en su caso, a la revocación de la escolarización si la Administración educativa tiene constancia de oficio o de instancia de parte de alguna irregularidad o vicio determinante.

El centro escolar receptor de la solicitud tiene que comprobar que la documentación alegada coincide con la aportada. A petición del solicitante, el centro puede sellar una copia de la solicitud presentada, que le tiene que servir de resguardo.



GOIB
/

3. Cuando se presente una solicitud con datos o documentos falsos, la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, previa instrucción del correspondiente procedimiento con la audiencia al interesado, tiene que dictar una resolución que comportará la pérdida de la plaza adjudicada y la adjudicación de una nueva plaza de oficio en función de las vacantes existentes. El mismo régimen es aplicable a los casos de ocultación de la información requerida para el proceso de admisión.

Sin perjuicio de este régimen, si la Administración educativa detecta irregularidades de cualquier tipo o falsedades en las solicitudes presentadas, actuará de oficio poniéndolo en conocimiento del órgano judicial competente o ante la Fiscalía.

En caso de que las irregularidades sean cometidas por parte de los centros educativos, serán objeto de las sanciones disciplinarias que prevé la normativa.

4. En los casos que se haya firmado un convenio de interoperabilidad entre la Consejería de Educación, Universidad e Investigación y la administración correspondiente, no hace falta presentar la documentación en papel.

A efectos de valoración en el baremo, es requisito indispensable que la circunstancia alegada por el solicitante se cumpla efectivamente en el momento en que presenta la solicitud. Además, la fecha de emisión de toda la documentación que se presente tiene que ser anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Criterios de baremo y documentación justificativa

1. En los criterios en que así lo indiquen, se puede alegar la condición de familia reconstituida. En estos casos, se consideran como tal:
 - a) Los matrimonios o parejas estables oficialmente reconocidas, en que ambos progenitores aportan hijos al núcleo familiar y, simultáneamente, tienen la guarda y custodia. Estos hijos se consideran hermanos.
 - b) Los matrimonios o parejas estables oficialmente reconocidas, en que el cónyuge del padre, la madre, el tutor o la tutora tiene la guarda y custodia del alumno que solicita la plaza.
 - c) En el supuesto de que, sin haber una relación paterno-filial, alguno de los progenitores ostente una tutela legal o guarda de hecho.

La condición de familia reconstituida se acredita mediante:





GOIB

- Certificado de inscripción del matrimonio en el Registro Civil o certificado de inscripción en el Registro de Parejas Estables.
 - Sentencia judicial o convenio en que se indique que se tiene la guarda y custodia de los menores a los cuales hace referencia el criterio alegado.
 - Documento que justifica la tutela legal o guarda de hecho, en el caso de relaciones que no sean paternofiliales.
2. Para acreditar la situación de acogida, de preadopción o de adopción, hay que presentar la resolución administrativa de la medida jurídica o, si no hay, un certificado emitido por la entidad correspondiente (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales —IMAS—, Servicio Insular de Familia del Departamento de Bienestar Social del Consejo Insular de Menorca, Consejo Insular de Ibiza o Consejo Insular de Formentera).
3. En cuanto a la documentación justificativa de los criterios del baremo de puntuación:
- a) Hay hermanos matriculados en el centro y/o el padre, la madre, el tutor o la tutora trabajan allí:
- La puntuación de este criterio también se puede obtener alegando la situación de familia reconstituida por medio de la documentación establecida en el punto 1 del apartado «Criterios de baremo y documentación justificativa» de este anexo.
 - Se entiende que el padre, la madre, el tutor o la tutora del alumno solicitante trabajan en el centro cuando forman parte del personal docente o no docente adscrito en el centro por la administración competente, ya sean funcionarios públicos o trabajadores con contrato laboral. Queda excluido de este concepto el personal de entidades con contrato administrativo y de las asociaciones de madres y padres que presten servicios en el centro.
 - En el caso de hermanos con un progenitor en común o de padres, madres, o tutores legales, si sus datos constan en la solicitud, la puntuación de este criterio se tiene que otorgar de oficio por el centro. En el resto de casos (familias reconstituidas), el solicitante tiene que aportar la documentación justificativa.
 - En caso de adopción, preadopción o acogida, se tiene que presentar la documentación establecida en el punto 2 del apartado «Criterios de baremo y documentación justificativa» de este anexo.
- b) Domicilio del alumno:





GOIB



- Se tiene que presentar un certificado de empadronamiento del alumno o de los padres, tutores legales o acogedores expedido por el ayuntamiento, con indicación de la antigüedad de las últimas variaciones padronales.
- Si se produce un cambio de domicilio dentro del mismo municipio, se respetará la antigüedad del domicilio anterior.
- En caso de adopción, preadopción o acogida, se tiene que presentar la documentación prevista en el punto 2 del apartado «Criterios de baremo y documentación justificativa» de este anexo.
- Para los casos de acogida, de preadopción o de adopción, se tiene en cuenta la antigüedad de empadronamiento de la familia, presentando un certificado de empadronamiento de los tutores legales o de los acogedores.
- Cuando se trate de alumnos que estén en centros de acogida residencial en instituciones públicas o privadas, se tiene que otorgar la máxima puntuación establecida en el apartado de domicilio dentro de la zona de influencia, previa justificación de la situación.
- Siempre que se autorice en la solicitud, se consultará telemáticamente el certificado de empadronamiento del alumno en vigor en caso de que sea de un municipio adherido a la plataforma de interoperabilidad de las Illes Balears. Se pueden consultar estos municipios en la página web de interoperabilidad de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización con el código de certificado SCDHPAJU (http://www.caib.es/sites/interoperabilitat/ca/servei_propi_scdhpaju-64436/).
- En el caso de los certificados de los padres, tutores legales o acogedores, se tienen que presentar en papel.

c) Lugar de trabajo del padre, la madre, el tutor o la tutora:

- La puntuación de este criterio también se puede obtener alegando la situación de familia reconstituida y presentando la documentación establecida en el punto 1 del apartado «Criterios de baremo y documentación justificativa» de este anexo.
- Se tiene que presentar un certificado de empresa con indicación de la antigüedad y la dirección exacta del lugar de trabajo y un informe de vida laboral o equivalente de otra mutualidad.
- Los trabajadores autónomos que hagan trabajo por cuenta propia tienen que presentar, además de la vida laboral o equivalente de otra mutualidad, un certificado de la situación en el censo de actividades económicas.
- En los casos de contratos con modalidad fija discontinua, se tendrá en cuenta, respecto de la relación en vigor, la antigüedad del primer



GOIB
/

contrato suscrito con la misma modalidad de contrato con la misma empresa y que se debe acreditar documentalmente con un informe de vida laboral.

- Si se produce un cambio de lugar de trabajo dentro del mismo municipio, se tiene que respetar la antigüedad del lugar de trabajo anterior.

d) Renta per cápita de la unidad familiar:

- Para valorar este criterio se tiene que tener en cuenta la declaración de la renta de las personas físicas del ejercicio de 2018.
- Sólo se tienen que valorar los certificados emitidos por la Agencia Tributaria Estatal, que suministrará directamente los datos necesarios a la Administración educativa, por lo cual no se tiene que presentar ningún certificado.
- Si en 2018 la guardia y custodia era compartida, se consultará la declaración de la renta de ambos progenitores. Si la guardia y custodia era exclusiva de uno de los dos progenitores y se justifica documentalmente esta circunstancia, sólo se consultará la declaración de la renta del progenitor custodio. Si en la solicitud sólo constan los datos de un único progenitor y no se justifica que este tenía la guardia y custodia en exclusiva, no se valorará este apartado del baremo.

e) Situación de familia numerosa:

- La situación de familia numerosa se tiene que acreditar mediante el título oficial en vigor expedido a tal efecto por el órgano competente, en conformidad con lo que prevé la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Como consecuencia de la aprobación de la Ley 8/2018, la condición de familia monoparental se tiene que acreditar mediante el libro de familia o un certificado de nacimiento en el cual conste un único progenitor, o mediante una sentencia judicial por la cual uno de los dos progenitores pierde la patria potestad. En este caso, se otorgará la puntuación por familia numerosa general (1 punto). En ningún caso se puede acumular la puntuación por familia numerosa general y la de familia monoparental en este apartado.
- Siempre que se autorice en la solicitud, se consultará telemáticamente el título de familia numerosa expedido por el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (Consejo Insular de Mallorca) o por el Departamento de Bienestar Social (Consejo





GOIB



Insular de Menorca) sin necesidad de presentar el documento en papel. En el caso de Ibiza y Formentera, se presentará el documento en papel.

f) Discapacidad del alumno:

- Tienen la consideración de personas con discapacidad las que tienen reconocido un grado de discapacidad igual al 33 % o superior.
- Se tiene que acreditar mediante certificado emitido por el órgano competente que indique el tipo y el grado de discapacidad.
- Siempre que se autorice en la solicitud, únicamente se consultarán telemáticamente los certificados emitidos por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes del Gobierno de las Illes Balears, sin necesidad de presentar el documento en papel.

g) Discapacidad del padre, madre, tutores o hermanos:

- La puntuación de este criterio también se puede obtener alegando la situación de familia reconstituida y presentando la documentación establecida en el punto 1 del apartado «Criterios de baremo y documentación justificativa» de este anexo.
- A todos los efectos tienen la consideración de personas con discapacidad:
 - Las que tienen reconocido un grado de discapacidad igual al 33 % o superior.
 - Los pensionistas de la Seguridad Social por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - Los pensionistas de clases pasivas de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- La documentación acreditativa puede ser:
 - Un certificado emitido por el órgano competente que indique el tipo y el grado de discapacidad.
 - Una resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o un órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
 - Una resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de reconocimiento de la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.





GOIB

- Una resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa de reconocimiento de pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- La puntuación máxima que se puede sumar en este apartado es de un punto.
- Siempre que se autorice en la solicitud, únicamente se consultarán telemáticamente los certificados emitidos por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes de Gobierno de las Illes Balears, sin necesidad de presentar el documento en papel.
- Para la consulta telemática de la discapacidad del hermano, este tiene que ser menor de edad y sus datos tienen que estar introducidos en el GESTIB. En caso contrario, se tendrá que presentar el documento en papel.

h) Situación de acogida familiar:

- Se tiene que presentar la resolución administrativa de la medida jurídica o, si no la hay, un certificado emitido por la entidad correspondiente (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales—IMAS—, Servicio Insular de Familia del Departamento de Bienestar Social del Consejo Insular de Menorca, Consejo Insular de Ibiza o Consejo Insular de Formentera).

i) Enfermedad crónica del alumno:

- Únicamente se tienen en consideración las enfermedades crónicas recogidas en el anexo 3 de esta Resolución.
- Para poder conseguir el punto por este criterio, la familia, tiene que presentar un certificado médico que acredite que el alumno que solicita la plaza escolar sufre alguna de estas circunstancias.
- La acreditación se tiene que hacer mediante un certificado médico oficial, en el cual tienen que constar la identificación del facultativo, su firma, el número de colegiado, la enfermedad que sufre el alumno y la fecha de expedición del certificado (para ser válido tiene que ser legible y comprensible). En caso de alergia con riesgo alto de anafilaxis, se tiene que entregar un informe del especialista hospitalario.
- Este certificado tiene que ir acompañado de la cláusula de protección de datos convenientemente firmada que tiene que facilitar el centro educativo (anexo 6 de esta Resolución)





GOIB



- Las solicitudes de admisión se tienen que excluir cuando se demuestre que en la emisión del certificado médico se han producido irregularidades o los datos han sido falseados.

j) Movilidad forzosa de la unidad familiar:

- La puntuación de este criterio también se puede obtener alegando la situación de familia reconstituida y presentando la documentación establecida en el punto 1 del apartado «Criterios de baremo y documentación justificativa» de este anexo.
- La movilidad forzosa por causas laborales se tiene que acreditar mediante un informe de vida laboral o equivalente de otra mutualidad, además de un certificado o carta emitida por la empresa en la cual se notifique el traslado.
- Sólo se puede alegar el traslado forzoso por motivos laborales si este se produce con posterioridad a la finalización del periodo de solicitud de plazas del curso anterior (2019-2020).
- Se considera movilidad forzosa del trabajador tanto la del trabajador que viene de fuera (territorio nacional o el extranjero) a trabajar en las Illes Balears como la que se da entre municipios de una misma isla.
- También se puede acreditar la movilidad forzosa por motivos médicos, que se tiene que justificar mediante un informe médico en el que conste el tratamiento a seguir que requiere el cambio de domicilio, así como la documentación que acredite el nuevo domicilio.

k) Familias en riesgo social y víctimas de violencia machista:

- Respecto a las familias en riesgo social (punto 3.a) del apartado «Criterios complementarios» del anexo 3): se acredita mediante la resolución administrativa del órgano competente en materia de menores del consejo insular respectivo o del organismo autonómico competente.
- Respecto a las familias en las que se produzca un regreso posterior a medidas administrativas de protección (punto 3.b) del apartado «Criterios complementarios» del anexo 3): se acredita mediante la resolución administrativa del órgano competente en materia de menores del consejo insular respectivo o del organismo autonómico competente.
- Respecto a las familias en las que hay menores respecto a los cuales se han adoptado medidas de justicia juvenil (punto 3.c) del apartado «Criterios complementarios» del anexo 3): se tiene que presentar el certificado del Servicio de Ejecución de Medidas de Justicia Juvenil de



GOIB
/

la Dirección General de Infancia, Juventud y Familias del Gobierno de las Illes Balears o del organismo autonómico competente.

- Respecto a las familias en las que la mujer o hijos a cargo ha sufrido violencia machista (punto 3.d) del apartado «Criterios complementarios» del anexo 3): se tiene que presentar alguno de los documentos siguientes, que tienen que justificar suficientemente la situación de víctima de violencia machista:

- Una orden de protección a favor de la víctima.
- Una sentencia condenatoria.
- Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.
- Una resolución judicial con la cual se hayan acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.
- Un informe de la administración competente en materia de servicios sociales o de la casa de acogida, o bien un informe del Instituto Balear de la Mujer, la Oficina de la Mujer del Consejo Insular de Ibiza o el órgano competente del Consejo Insular de Menorca o del organismo autonómico competente.

- l) Familias con personas en situación de dependencia o con personas con discapacidad:

- Se tiene que presentar una resolución o certificado de reconocimiento de la situación de discapacidad o dependencia, respectivamente, de la Dirección General de Atención a la Dependencia del Gobierno de las Illes Balears o del organismo autonómico competente. En el caso de la situación de dependencia, se puede presentar tanto la resolución como el certificado, siempre que tengan data posterior al día 1 de enero de 2020.

- m) Familias en situación de especial vulnerabilidad económica:

- Con relación a la renta social garantizada, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de las Illes Balears o del organismo autonómico competente la expedición de la resolución o del certificado que confirma que la persona interesada recibe este dinero. Se puede presentar tanto la resolución como el certificado, siempre que tengan data posterior al día 1 de enero de 2020.
- En cuanto a la renta mínima de inserción, corresponde a los consejos insulares o al organismo autonómico competente la concesión y expedición de la resolución, certificado u oficio



G
O
I
B
/

correspondiente. La fecha de la resolución, certificado u oficio ha de ser posterior al día 1 de enero de 2020.

- Corresponde al Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE) la concesión del subsidio de ocupación, que se acreditará mediante el certificado de prestaciones correspondiente. La fecha del certificado de prestaciones tiene que ser posterior a día 1 de enero de 2020 y, además, el interesado tiene que acreditar que no recibe ninguno otro ingreso.
 - Sólo con relación al subsidio de ocupación, se puede hacer la presentación en papel o autorizar su consulta telemática a la Dirección General de Ordenación, Planificación y Centros.
- n) Otras circunstancias relevantes apreciadas justificadamente por el órgano competente del centro (criterios de centro):
- El criterio de hijo de familia monoparental se tiene que acreditar mediante un documento oficial en el cual tiene que constar que la patria potestad recae en un solo progenitor, o con el libro de familia o certificado de nacimiento, en el cual tiene que figurar un solo progenitor.



GOIB
/**ANEXO 5****SOLICITUD DE CAMBIO DE CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN PARA EL CURSO 2020-2021**

DESTINO	DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA INFANCIA, INNOVACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA
CÓDIGO DIR3	A04026925

DATOS DEL SOLICITANTE

Centro o entidad	
Dirección postal	
Teléfono	
Nombre del representante	
DNI/NIF	
Teléfono	

EXPONGO:**SOLICITO:**

Que, tal como se recoge en el punto 2 del anexo 2 de la Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa por la cual se despliegan determinados aspectos para el curso escolar 2020-2021 de los procesos de admisión y matriculación de alumnos en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria en los niveles de primer ciclo de educación infantil, se autorice un cambio de calendario de este proceso con la propuesta siguiente:

- a) Presentación de solicitudes:
 - Inicio:
 - Finalización:
- b) Listas provisionales de personas admitidas:
- c) Reclamaciones:
 - Inicio:
 - Finalización:
- d) Resolución de las reclamaciones:
- e) Listas definitivas:
- f) Matriculación:

Inicio:



GOIB
/**Finalización:**

La reserva de plazas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo será hasta día 1 de junio.

El centro, una vez cerrado el periodo de matrícula, en fecha de 17 de julio, tendrá al día la aplicación GESTIB en lo que respecta a los datos del alumnado para el curso 2020-21

DOCUMENTACIÓN**Documentación que se adjunta**

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y con la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de datos personales que contiene esta solicitud.

Tratamiento de datos. Los datos personales que contiene esta solicitud serán tratados por la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. La persona afectada por el tratamiento de datos personales puede ejercer sus derechos de información, de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación, de portabilidad, de oposición y de no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, de retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el Reglamento general de protección de datos) ante el responsable del tratamiento, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el supuesto de que no haya respuesta en el plazo de un mes, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales puede presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante el Agencia Española de Protección de Datos.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la sede en la Consejería de Presidencia (ps. de Sagrera, 2, 07012 Palma; a/e: protecciodades@dpd.caib.es).

_____, ____ de _____ de 2020

[rúbrica]





GOIB

ANEXO 6**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

DATOS PERSONALES				
Primer apellido		Segundo apellido		
Nombre		Fecha nacimiento	Edad	
Domicilio	Nombre de la vía, número, piso y localidad			
Municipio		Código postal		
Teléfono fijo		Teléfono móvil		

Información sobre la protección de los datos personales. En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la normativa vigente en materia de información, os informamos sobre el tratamiento que daremos a los datos de carácter personal consignados en este formulario.

Finalidad del tratamiento y base jurídica. La finalidad del tratamiento de estos datos es coordinar la atención multidisciplinaria y agilizar las actuaciones sanitarias, educativas y sociales de acuerdo con las previsiones de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears. Vuestros datos de carácter personal serán tratados por el Servicio de Salud de las Illes Balears e incorporados a la actividad de tratamiento «Historia clínica». La base legal para tratar vuestros datos de carácter personal se fundamenta en el consentimiento que se presta por medio de este documento.

Responsable del tratamiento. Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears. C/de la Reina Esclaramunda, 9, 07003 Palma.

Destinatarios de los datos personales. Como parte del registro, hace falta que autorizéis ceder los datos facilitados y los datos personales y de salud del menor a quien representáis —limitando la información a la estrictamente necesaria en cada caso— a los organismos que dependen de la Consejería de Salud y Consumo y de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación y a los diferentes equipos de los servicios sociales que dependen tanto de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes como del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, del Consejo Insular de Menorca, del Consejo Insular de Ibiza y del Consejo Insular de Formentera, según corresponda.

Os informamos que cualquier profesional que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos está obligado a guardar el secreto profesional y que ninguno de los datos de carácter personal en cuestión no será cedido ni utilizado en ningún caso para una finalidad diferente de la que hemos descrito.





GOIB

Plazo de conservación de los datos personales. Estos datos se conservarán durante quince años o durante el tiempo necesario para garantizar una asistencia sanitaria correcta en conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Ejercicio de derechos y reclamaciones. Tenéis derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, a oponeros al tratamiento de los datos y a limitarlo, a acceder a ellos, a rectificarlos, a suprimirlos, y también a ejercer el derecho en la portabilidad; lo podéis hacer dirigiendo una solicitud por escrito al Servicio de Atención al Usuario de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Illes Balears (C. de la Reina Esclaramunda, 9, 07003 Palma). La solicitud tiene que ir acompañada de una copia de un documento oficial que os identifique (DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte).

Os informamos que podéis dirigiros a la Agencia Española de Protección de Datos y a cualquier organismo público competente para presentar cualquier reclamación derivada del tratamiento de vuestros datos personales.

Delegación de Protección de Datos. La Delegación de Protección de Datos del Servicio de Salud de las Illes Balears tiene la sede a la Secretaría General, ubicada en la calle de la Reina Esclaramunda, 9, de Palma. La dirección electrónica de contacto es *dpd@ibsalut.es*.

Firmando este documento autorizáis la cesión de los datos en los términos descritos y manifestáis bajo vuestra responsabilidad que en la fecha en que lo firmáis no cabe circunstancia que pueda afectar la validez de la representación del menor. Del mismo modo, si es alguno de los progenitores del menor el que firma la autorización, manifiesta que actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad, siempre con el conocimiento y el consentimiento del otro progenitor, en conformidad con el artículo 156 del Código Civil.

☐ Acepto y autorizo expresamente el tratamiento de los datos [señálese con una cruz].

Fecha _____

Nombre y apellidos del titular de la patria potestad (pare, madre o tutor) o del representante legal: _____

Número del documento de identidad: _____

[rúbrica]

